

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N 00349 de 2023, el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 389, 157 de 2021, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realiza visita de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental. En virtud de lo anterior, el grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos por esta Autoridad Ambiental, y hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades – PGIRASA, del LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, ubicado el municipio de Campo de la Cruz, departamento del Atlántico, procedió a realizar visita técnica a de inspección en las instalaciones de dicha empresa, de la cual se originó el Informe Técnico No. 389 del 30 de abril de 2019. De dicha visita se sintetiza lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al LABORATORIO CLÍNICO OSPISAN, ubicado en el municipio de Campo de la Cruz, departamento del Atlántico, y revisado el Expediente 0326-217, se puede concluir lo siguiente:

- *El LABORATORIO CLÍNICO OSPISAN, ubicado en el municipio OSPISAN, ubicado en el municipio de Campo de la Cruz, departamento del Atlántico, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios - PGIRHS, el cual tiene ajustado al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. sin embargo, este debe de ser ajustado a la normatividad vigente Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, (Plan de Gestión integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

- *El Laboratorio Clínico OSPISAN, ha contratado los servicios con la empresa Transportamos AL S.A E. S. para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de sus residuos peligrosos.*
- *Los residuos generados en el Laboratorio Clínico, son rotulados y etiquetados, como se establece el Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*
- *El Laboratorio OSPISAN no presento los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*
- *El Laboratorio Clínico OSPISAN, del Municipio de Campo de la Cruz-Atlántico, presento los recibos de recolección de la empresa Transportamos A L S.A ESP. donde se demuestra que genera menos de 10 kgs/mes, razón por la cual están exentos de inscribirse en el RESPEL, así como lo establece el Parágrafo del Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **Permisos de Emisiones Atmosféricas.** *El Laboratorio Clínico OSPISAN, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz-Atlántico no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*
- **Permiso de Vertimientos:** *El Laboratorio Clínico OSPISAN, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz-Atlántico, no ha realizado las caracterizaciones físico - químicas de sus aguas residuales, requeridas mediante Auto 1235 del 2010, notificado por edicto N° 298 del 22 de mayo del 2012, por el cual se le inicio un proceso sancionatorio a través del Auto N° 139 del 2013, notificado el 4 de junio de 2013 y posteriormente se formulan cargos mediante Auto 353 de 2014, notificado el 15 de julio del 2014, resuelto a través de la Resolución 808 del 2017 y a la fecha no han dado cumplimiento, esta entidad hace sus vertimientos al alcantarillado municipal.*
- **Permiso de Concesión de Agua:** *E Laboratorio Clínico OSPISAN ubicado con el Municipio de Campo de la Cruz Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa del Acueducto de Campo de la Cruz.*

Que, con fundamento en el anterior insumo técnico, esta Entidad realizó unos requerimientos al LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, identificada con NIT 8.536.740-2, mediante el Auto 1363 del 31 de julio de 2019, notificado personalmente el día 22 de agosto de 2019. En dicho Auto de

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

Requerimientos, se le conminó a este último para que diera cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales relacionadas con el PGIRASA:

“PRIMERO: Requerir al Doctor Alfredo Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.536.740, con relación a la actividad realizada en el LABORATORIO CLÍNICO OSPISAN, localizado en la calle 6 No. 7 – 04, del municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla las siguientes obligaciones:

1. DE MANERA INMEDIATA:

- *Presentar la caracterización físico-química y microbiológica de sus aguas residuales producidas por el Laboratorio, antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio de Campo de la Cruz, donde se evalúen los siguientes parámetros:*
- *DB05, DQO, sólidos suspendidos totales, pH, temperatura, NMP de Coliformes Fecales /100 ml, NMP de coliformes totales /100 ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el artículo 14; (ACTIVIDADES EN ATENCIÓN A la salud humana -Atención Médica con y sin internación) de Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.*
 - *El Laboratorio debe tomar de una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Campo de la Cruz.*
 - *La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEADM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*
 - *Los resultados arrojados en el muestreo deberá ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de agua residuales no domésticas ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades (Resolución 0631/2015, artículo 14)*
 - *Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación*
 - *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

2. EN EL TERMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, DEBERA CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- *A. Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.*
- *B. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio*
- *C. Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6. inciso 11 del*
- *Decreto 780 del 2016. Se debe entregar evidencias semestralmente*
- *D. Presentar copia Le los recibos de recolección de los últimos 6 meses donde especifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración*
- *E. Presentar los registros mensuales de sus Formatos RH1 y RHPS generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*
- *F. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario par alar recolección de los residuos no peligrosos.*
- *G. Suministrar al transportista de los residuos peligrosos generados de su actividad las respectivas hojas de seguridad. Artículo 2.8.10.6, inciso 8, del Decreto 780 de 21 6 de mayo de 2016.*
- *H. Enviar copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (...)*

Que, posteriormente, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

2016¹, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, -. del LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, identificado con NIT 8.536.740, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de inspección el día 20 de abril de 2023 en las instalaciones de tal entidad, ubicada en la Calle 6 No.7-04, en jurisdicción del municipio de Campo de la Cruz, departamento del Atlántico. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 195 del 11 de mayo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO NO. 195 DEL 11 DE MAYO DE 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el Laboratorio Clínico y Bacteriológico OSPISAN, se encuentra prestando sus servicios de salud de manera normal, en la dirección Calle 6 No. 7 – 04, municipio de Campo de la Cruz – Atlántico.

Sala de cirugía		Diálisis	
Cardiología		Quimioterapia	
Pediatría		Cuidados intensivos	
Gineco – obstetricia		Patología	
Gastroenterología		Curaciones	
Urgencia		Docencia /Investigación	
Odontología		Laboratorio clínico	X
Urología		Banco de sangre, tejidos y semen	
Hospitalización		Toma de muestras	X
Terapia respiratoria		Citología	
Vacunación		Morgue, tanatopraxia, necropsias y exhumaciones	
Consulta externa		Fisioterapia	
Consulta externa especializada		Ecografía	
Unidades de apoyo (lavandería, cafetería, esterilización de material quirúrgico, etc.)		Rayos X	
Promoción y prevención		Nutrición	
Farmacia y farmacia-droguerías		Bioterios y laboratorios de biotecnología.	
Consultorios, clínicas, tiendas de		Apoyo terapéutico (centro de rehabilitación)	

¹Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, **Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales:** *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

mascotas, droguerías y peluquería veterinarias			
Otros:			

Estos servicios los presta en el horario de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 pm.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita técnica realizada a las instalaciones del Laboratorio Clínico y Bacteriológico OSPISAN, del municipio de Campo de la Cruz, Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Laboratorio Clínico y Bacteriológico OSPISAN cuenta con el documento actualizado del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, este fue evidenciado mediante documento físico. En conjunto al documento se encuentra el plan de contingencias en caso de presentarse inconvenientes con el almacenamiento de los residuos sólidos.
- Laboratorio Clínico y Bacteriológico OSPISAN del municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos S.A E.S.P., con el contrato de prestación de servicio N°. 0003 del 2006, con certificación Vigente 2023, para recolección quincenal, transporte y disposición final mensual de los residuos hospitalarios generados, pero con lo pocos residuos generados la empresa llega a recoger residuos mensualmente. El laboratorio cuenta con los certificados de recolección y certificados de disposición final, conservando los comprobantes de los últimos 5 años.

Mes (2020)	Biosanitarios (kg)	Anatomopatológicos (kg)	Cortopunzantes (kg)	Reactivo (kg)	Total (kg) RHP generados
Octubre	1	0	1	1	3
Noviembre	1	0	1	1	3
Diciembre	1	0	1	1	3
Enero	1	0	1	1	3
Febrero	1	0	1	1	3
Marzo	1	0	1	1	3
Total	6	0	6	6	18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

Estos residuos generados no son pesados diariamente y no son diligenciados para control de estos consignado la información en Formatos RH1. Los datos anexados en la tabla anterior provienen de las actas de recolección que entrega la empresa Transportamos S.A., al Laboratorio OSPISAN.

Los residuos peligrosos y los ordinarios son almacenados en tanques ubicados en la parte trasera del laboratorio, la capacidad de estos tanques es suficiente para los residuos generados antes de su recolección.

El Laboratorio OSPISAN cuenta con los servicios de Acueducto y Alcantarillado prestados por la empresa AQSUR del municipio de Campo de la Cruz.

A continuación, en la tabla se realiza la revisión del estado de cumplimiento de los requerimientos establecidos en los actos administrativos emitidos por esta autoridad, mediante revisión documental de la información existente en el expediente 0326- 217 y la base de datos de la corporación.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1363 del 31 de julio de 2019 (notificado el 22 de agosto del 2019)	Presentar la caracterización Físico – Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por el Laboratorio, antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del Municipio de Campo de la Cruz, donde se evalúen los siguientes parámetros:			
	- DBO ₅ , DQO, Sólidos Totales, pH, temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100 ml, NMP de Coliformes Totales/100 ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14 (Actividades en Atención a la Salud Humana – Atención Médica con y sin internación) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.			
	- El Laboratorio debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del Municipio de Campo de la Cruz.			
	- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.			
		X		En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de este requerimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<ul style="list-style-type: none"> - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Resolución 0631/2015 artículo 14). - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la C.R.A. para su respectiva evaluación. - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente. 			
En el término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:				
	Presentar el cronograma y las actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 21016.	X		El Laboratorio OSPISAN da cumplimiento a estos requerimientos mediante radicado N°9327 del 8 de octubre del 2019.
	Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones para la prestación del servicio.			
	Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6. inciso 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 21016.			
	Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses donde especifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.			
	Presentar los registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciado, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución N°1164 del 2002.			
	Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.			
	Suministrar al transportista de los residuos peligrosos generados de su actividad, las respectivas hojas de seguridad. Artículo 2.8.10.6. inciso 8 del Decreto 780 del 6 de mayo de 21016.			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>Enviar copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</i>			

De la revisión documental del estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos anteriormente mencionados, se evidencia que:

- En lo concerniente a lo requerido en el Auto N°1363 del 31 de julio de 2019, sobre realizar una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales del Laboratorio OSPISAN, este no ha remitido información que permita evidenciar su cumplimiento. Actualmente las aguas residuales son vertidas al sistema de alcantarillado

CONCLUSIONES:

En virtud de la vista de seguimiento realizada en las instalaciones del Laboratorio Clínico y Bacteriológico OSPISAN del municipio de Campo de la Cruz, la revisión del expediente 0326-217 y la base de datos de esta autoridad ambiental, se concluye lo siguiente:

- La información presentada por el Laboratorio Clínico y Bacteriológico OSPISAN mediante radicado N°9327 del 8 de octubre del 2019, es suficiente para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto N°1363 del 31 de julio de 2019, concernientes a la gestión interna de los residuos hospitalarios generados en su actividad para el primer semestre del 2019.
- En el expediente no se evidenció información relacionada al cumplimiento de lo requerido en los Autos N°1235 del 29 de diciembre de 2010 y N°1363 del 31 de julio de 2019, sobre realizar una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales del Laboratorio OSPISAN; sin embargo, actualmente está vertiendo sus aguas residuales al sistema de alcantarillado del Municipio de Campo de la Cruz.
- La entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA actualizado.
- No se evidencia que el Laboratorio OSPISAN diligencie los formatos RPHS para tener control de los residuos generados diariamente.
- La entidad, no desarrolla actividades que requieran permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos y/o concesión de aguas.
- La unidad de almacenamiento central de los residuos generados en su actividad cuenta con las características establecidas en el numeral 7.2.6.2. del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, toda vez que no permite el acceso de los vehículos recolectores, se encontró en mal estado y sin la adecuada señalización del área.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

- La gestión externa de los residuos peligrosos es realizada por la empresa de Servicios Especiales Transportamos A.L. S.A. E.S.P. y los no peligrosos por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.
- Se generan dos tipos de residuos en la entidad, residuos peligrosos de tipo biosanitarios, reactivos y cortopunzantes; y residuos no peligrosos, siendo realizada la segregación de acuerdo con el tipo de residuos y su respectivo color.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. 195 del 11 de mayo de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir al LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, identificada con NIT 8.536.740-2, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en el Informe Técnico 195 de 2023, es preciso denotar que la empresa en comento ha dado cumplimiento a los requerimientos exigidos por esta Corporación frente al cumplimiento, en su mayor parte, de los requisitos legales que reglamentan los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en la Ley 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Resolución 1164 de 2002- expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- **De la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios o Similares**

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte del LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, identificada con NIT 8.536.740-2, es menester establecer la fundamentación normativa que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016. *Ámbito de aplicación: Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

2. Bancos de sangre, tejidos y semen.

3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.

4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.

5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.

(...) “

Que, para el caso particular, habida cuenta el objeto social de la empresa en comento, es preciso hacer énfasis en los principios señalados en el Decreto 780 de 2016, señalados a continuación:

ARTÍCULO 2.8.10.3. del Decreto 780 de 2016. *Principios: El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.” (Negrillas fuera del texto original)

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador: *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2. antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9 ibidem, tal como se señala a continuación:

“ARTÍCULO 2.8.10.9.del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

PARÁGRAFO 1. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 2. *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 3. *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 4. *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*

PARÁGRAFO 5. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016. *Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016. Régimen sancionatorio: *En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones: Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

Que, a partir del 1 de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

“ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009. Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original)*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1º. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la”*

CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico 195 del 11 de mayo de 2023, en el cual se procedió a hacer visita técnica en virtud del seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de salud y Otras Actividades PGIRASA, del LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor prestante de los servicios salud del municipio de Campo de la Cruz.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que el LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, al momento de la realización del Informe Técnico 195 de 2023, la entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA actualizado, sin embargo, no se realizó que el Laboratorio diligencie los formatos RPHS para tener control de los residuos generados diariamente. De manera que, se encuentra cumpliendo parcialmente con la normatividad tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en el numeral 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de que trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

Razón por la cual, el presente Acto Administrativo le será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN del municipio de Campo de la Cruz, departamento del Atlántico, y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, identificado con NIT 8.536.740-2, en jurisdicción del municipio de Campo de la Cruz– Atlántico, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Continuar presentando copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.

- Continuar presentando certificado o copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. anualmente o de acuerdo a su renovación.
- Continuar presentando copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.
- Presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de 2016.
- Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.

SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 195 Del 11 DE MAYO DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021. El correo electrónico dispuesto por parte del LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN., es el siguiente: alfredospina31@yahoo.es.

PARÁGRAFO PRIMERO EI LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, identificada con el NIT 8.536.740-2, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

295

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y BACTERIOLÓGICO OSPISAN, IDENTIFICADO CON NIT 8.536.740-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: COMUNIQUESE del presente a la SECRETARÍA DE SALUD, del municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, y a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, en cabeza de la Dra. Alma Johana Solano Sánchez, en su calidad de Secretaria del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

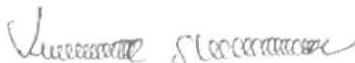
- Secretaría Departamental del Atlántico: dasalud@atlantico.gov.co; atencionalciudadano@atlantico.gov.co, asolano@atlantico.gov.co.
- Secretaría de Salud del Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico: contactenos@campodelacruz-atlantico.gov.co, notificacionesjudiciales@campodelacruz-atlantico.gov.co.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito o por correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

29 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS

SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp.0326-217

I.T. 195 del 11 de mayo de 2023

Proyectó: E Romero – Profesional Especializado